

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 2 de Septiembre de 1896 y de lo propuesto por Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de conformidad con el acuerdo del mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos y las demás disposiciones complementarias dictadas para su ejecución, continuarán rigiendo por un año más, dando de este decreto cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR

Según me comunica en telegrama de ayer, el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, el día 10 del actual, se han fugado de la cárcel de Santander, los presos Antonio Sánchez Fernández, José del Río Fernández y Eusebio Goñi Aban-

tos; el primero natural de Montoya (Asturias), de 20 años, soltero, ebanista, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, barba saliente, color pálido, viste pantalón pana clara, chaqueta parda, chaleco negro, camisa encarnada, alpargatas y boina; el segundo, natural de Nestones (Asturias), de 21 años, zapatero, pelo rubio, ojos claros, cara redonda, vizco del ojo izquierdo, pantalón y chaqueta azules, chaleco blanco, camisa y pañuelo negro, botas y boina; el tercero, natural de Lujúa (Vizcaya), de 30 años, casado, calderero, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, color sano, estatura 1.650 milímetros, traje hilo claro, con rayas azules y alpargatas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno, á los efectos que procedan.

Logroño 12 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la vigente ley Municipal, he resuelto recargar con el 5 por 100 diario las multas de 17'50 pesetas y 7'50 pesetas, que respectivamente les fueron impuestas por este Gobierno con fecha 24 de Agosto último, á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en la circular publicada al efecto en este periódico oficial núm. 188, correspondiente al día 25 de dicho mes, por no haber satisfecho

los débitos de Instrucción primaria que se detallan en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del repetido mes de Agosto; advirtiéndoles que si dentro del término de quince días no efectúan el ingreso en la caja provincial de Instrucción pública, pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan por la vía de apremio á la exacción de las multas y recargos, según se previene en el artículo 188 de la mencionada ley Municipal.

Logroño 12 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Castroviejo, Bergasa, Herce, Grávalos, Carbonera, Jubera, Bergasillas, Agoncillo, Baños de río Tobía, Leza, Albelda, Corporales, San Torcuato, Hormilleja, Ventosa, Nestares, Tudellilla, Aguilar, Ocón, Sejuela, Hornos, Canales, Arenzana de Arriba, Ribas, Entrena, Badarán, Villaverde, Cervera del río Alhama, Quel, Villarroya, Fonca, Ribafrecha, Alesanco, Uruñuela, Santa Coloma, Villar de Arnedo, Préjano, Robres, Alfaro, Ausejo, Rodezno, Villamediana, Sotés, Torremontalbo, Manzanares de Rioja.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

No habiéndose presentado reclamación alguna á los proyectos de los Escalafones de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, formados para el bienio de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, insertos en este periódico oficial, números 187 y 188, correspondientes á los días 24 y 25 de Agosto último, se publica á continuación el Escalafón definitivo de los Maes-

tros, según se halla prevenido al efecto.

Logroño 12 de Septiembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

(Véanse las páginas 3.ª y 4.ª)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Escuelas graduadas á que se refieren los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se regirán por el adjunto reglamento.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO

DE LAS

Escuelas graduadas anejas á las Normales

DE

MAESTROS Y MAESTRAS

Disposiciones generales

Artículo 1.º El número de secciones de la Escuela graduada no será, en ningún caso, menor del que determina el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y las Juntas de Instrucción pública, los Ayuntamientos, los Directores de las Escuelas Normales y los Regentes de las prácticas facilitarán cuanto sea posible el aumento de secciones para obtener mayores beneficios de esta organización escolar.

Art. 2.º Además de las secciones á que se refiere el artículo anterior, habrá en cada Escuela graduada de

niños una ó dos secciones de Escuelas nocturnas para adultos, y en las de niñas una ó dos de Escuelas dominicales para adultas, sometidas unas y otras á las mismas condiciones de régimen, dirección y organización.

Art. 3.º Las secciones de las Escuelas graduadas se computarán como otras tantas Escuelas públicas para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, con sujeción á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde la fecha en que comiencen á funcionar en las condiciones señaladas en este Reglamento.

Art. 4.º Los Directores de las Escuelas Normales tendrán, respecto á las Escuelas prácticas graduadas y á su personal docente, las mismas atribuciones que respecto á las demás Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, sin perjuicio de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 5.º Los Ayuntamientos encargarán de oficio la inspección médica de las Escuelas graduadas á un Médico de la Beneficencia municipal.

Personal docente.

Art. 6.º El personal docente de las Escuelas graduadas anejas á las Normales constará de un Regente y de tantos Auxiliares como secciones haya en la Escuela, á tenor de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y en el 1.º de este reglamento.

Art. 7.º El Regente de la Escuela práctica, oyendo á los auxiliares de la misma, organizará, bajo su responsabilidad, la enseñanza de toda la Escuela, y á dicho funcionario corresponde la formación de los programas de enseñanza, la designación de textos, la formación y administración del presupuesto, y la rendición de cuentas, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre dichas materias.

Asimismo corresponde al Regente de la Escuela práctica graduada la matrícula y admisión de niños, el destino de los mismos á las secciones y cuanto se refiera á la rotación de clases y la distribución del trabajo escolar.

Art. 8.º El Regente de la Escuela práctica graduada visitará á diario todas las secciones de la misma y tomará parte directamente en la enseñanza y educación de los niños, una ó más veces por semana, en cada sección no sólo para adquirir datos respecto al estado de educación é instrucción de los alumnos, sino para corregir defectos de organización parcial y para ofrecer modelos de trabajo escolar á los alumnos practicantes normalistas.

Art. 9.º Los auxiliares de las Escuelas graduadas se encargarán de la organización de cada sección en cuanto no se oponga á la general de la Escuela, y en esta medida serán responsables directamente del estado de edu-

cación é instrucción de los niños confiados á su cuidado inmediato.

Art. 10. El Regente de la Escuela graduada, en vista de la mayor conveniencia del servicio, determinará las secciones de que han de encargarse los Auxiliares de la Escuela.

Art. 11. Todos los Auxiliares de las Escuelas prácticas graduadas tendrán derecho á percibir el sueldo que para los de Escuela superior fija el art. 2.º del Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Art. 12. Cada dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1900, uno de los Auxiliares de todas las Escuelas prácticas graduadas adquirirá el derecho de ser trasladado á otra Escuela elemental de la misma población, con el sueldo y demás emolumentos correspondientes á los Maestros de esta clase; pero deberá continuar prestando servicios como Auxiliar de la Escuela graduada hasta que ocurra la primera vacante en la población y pueda verificarse dicho traslado.

Art. 13. Para determinar los Auxiliares que hayan de adquirir el derecho á que se refiere el artículo anterior, se concederá preferencia á los que hayan desempeñado gratuitamente dos años la Escuela de adultos ó la dominical de adultas establecida en la graduada aneja á la Normal.

Si dos ó más auxiliares reuniesen esta circunstancia, se concederá el derecho al traslado, atendiendo á las condiciones de preferencia que para los concursos de ascenso determine el reglamento de provisión de Escuelas que esté vigente cuando el derecho se haya de declarar.

Art. 14. Para el desempeño de las secciones de adultos y dominicales para adultas, se preferirá á los Auxiliares de las Escuelas graduadas que cuenten más años de servicios en Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros ó Maestras, y en igualdad de esta condición, los que cuenten más tiempo de servicios como Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 15. Los Auxiliares que sean destinados á las Escuelas prácticas graduadas no podrán ser trasladados á otras Escuelas, sino á instancia de los interesados ó por motivos disciplinarios, previa en este caso la formación de expediente.

Art. 16. En los casos de falta accidental á clase de un Auxiliar de la Escuela graduada, el Regente por sí, y de acuerdo con el Director de la Escuela Normal, siempre que sea posible, encargará de la sección correspondiente á un alumno normalista del segundo curso del grado elemental ó del superior, á fin de que no se suspenda la enseñanza en ninguna sección de la Escuela práctica.

En estos casos, el alumno suplente tendrá derecho á cobrar del haber del Auxiliar suplido la mitad del sueldo del mismo correspondiente á los días que haya durado la sustitución accidental, la cual nunca se deberá prolongar más allá de seis días laborables.

Art. 17. En las localidades donde las retribuciones estén convenidas, el Regente disfrutará, á más del sueldo, la compensación legal de dichas retribuciones.

Los Auxiliares, en dichas localidades, solo tendrán derecho á percibir el sueldo correspondiente.

Art. 18. En las localidades donde las retribuciones escolares no estén convenidas se formará un fondo común con el producto de este emolumento de todos los niños de la Escuela graduada y dicho fondo se repartirá entre el Regente y los auxiliares de modo que todos perciban cantidades iguales, excepto el Regente, que deberá percibir doble porción que cada uno de los Auxiliares.

Edificio, presupuesto, mobiliario y material de enseñanza.

Art. 19. Las secciones de las Escuelas graduadas anejas á las Normales se instalarán á ser posible, en el edificio de estas últimas en salas independientes que se comuniquen entre sí por medio de huecos acristalados á la altura necesaria para que la comunicación no pueda ser aprovechada por los niños.

Cuando no sea posible cumplir el precepto anterior se instalarán las secciones de la Escuela graduada fuera del edificio de la Normal, procurando siempre la mayor proximidad en la instalación de las secciones.

Art. 20. El edificio de la Escuela graduada tendrá, para recreo de los niños, un recinto al aire libre y una galería cubierta.

A ser posible también, una de las aulas deberá estar provista de luz zenital.

Art. 21. Cada una de las salas de clases de la Escuela graduada se destinará á una sección de la misma, y su mobiliario corresponderá á la edad y demás circunstancias de los niños que hayan de usarle.

Esto no será obstáculo para procurar que una ó dos aulas de las Escuelas graduadas de niños y de niñas se dote de mobiliario que pueda servir respectivamente para las clases nocturnas de adultos y para las dominicales de adultas.

Art. 22. El material de enseñanza de la Escuela graduada será de uso común para todas las secciones de la Escuela, y no deberá adquirirse, por tanto más de un ejemplar de cada objeto, mientras no se haya de hacer uso de él á la vez en dos ó más secciones de dicha Escuela.

Art. 23. El Presupuesto de material y asco para todas las secciones de la Escuela graduada, incluso para las de adultos y dominicales de adultas, correrá, como el de las demás Escuelas municipales, á cargo del Municipio respectivo, y le formará anualmente en el mes de Abril el Regente de la Escuela práctica. Este funcionario percibirá en metálico las cantidades asignadas, y rendirá cuenta justificada de ellas al Ayuntamiento correspondiente, con el informe del Director de la Escuela Normal.

(Se continuará)

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el día 15 al 30 de Septiembre actual estará abierta la matrícula oficial del curso de 1899 á 1900 para los alumnos que hayan de hacer sus estudios en esta Escuela. Las horas de oficina para el citado objeto, estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de la misma.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 26 al 30 de Septiembre á las ocho de la noche, debiendo proveerse, los que hayan de hacerlo, de la correspondiente papeleta de examen que se facilitará en Secretaría.

La apertura del curso de 1899 á 1900 y distribución de premios tendrá lugar el día 1.º de Octubre comenzando las clases al día siguiente.

Logroño 9 de Septiembre de 1899.—El Director, Luis de la Fuente.—El Secretario, Roque Domínguez.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Juan Rubio Ortega, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto, y los bienes, precio y condiciones para la subasta son los siguientes:

Jurisdicción de Nájera.

Pesetas

En Castillo Antiguo: Una heredad tierra de cabida de siete celemines y dos cuartillos: linda E. y S., eríos; N. y P., Leona Lacalle; tasada en. . . 30

En camino de Baños ó Pecos: Otra de una fanega y dos celemines: linda N., Pasada; E., Martín Ortiz; P., Vicente Nazar, y S., Eugenio Ortuzar; tasada en. 40

En Ribaguda: La mitad de una heredad viña de caber toda ella ocho celemines: linda E., erío; N., Francisco Cañas; S. y P., Francisco Borja Gutiérrez; tasada en. 50

Condiciones para la subasta.

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á las fincas y hallarse provistos de la célula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no constan los títulos de propiedad de las fincas y que estos serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Escalafón definitivo de los Maestros de Escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1885, para el bienio de 1899 á 1901.

Antigüedad.	Mérito.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEEN	LOCALIDAD EN DONDE EJERCEN	Servicios en propiedad hasta el 30 de Junio de 1899			Casos del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidos.
					AÑOS	MESES	DIAS	
1.ª clase								
1	"	Don Bonifacio Sánchez.	Superior	Lardero	44	2	10	
2	"	" Gregorio Sabrás	Idem	Logroño	38	"	20	2.º
3	"	" Norberto de la Iglesia	Elemental	Herramélluri	41	4	"	
4	"	" Esteban Oca.	Normal	Logroño	27	10	"	2.º y 6.º
5	"	" Juan Matías Velasco.	Elemental	El Cortijo	39	8	"	
6	"	" Sebastián García	Superior	Arnedo	16	11	18	1.º, 2.º y 6.º
7	"	" Lorenzo Velasco	Elemental	Alfaro	38	7	10	2.º
8	"	" Cándido Sarramián	Idem	Villamediana	20	4	12	1.º y 2.º
2.ª clase								
1	"	Don Felipe Gutiérrez	Superior	Bañares	37	9	25	
2	"	" Eustasio Bajo	Idem	Munilla	37	2	"	2.º
3	"	" Julián Moreno	Idem	Calahorra	37	1	20	
4	"	" Juan Cruz Busto	Elemental	Murillo	30	5	5	2.º y 6.º
5	"	" Gabino Ruiz.	Idem	Abalos	37	"	"	
6	"	" Balbino Pérez	Idem	Albelda	25	10	"	2.º y 3.º
7	"	" Maximino Rico.	Idem	Entrena	36	10	"	
8	"	" Ignacio Castroviejo	Idem	Sorzano	29	3	"	2.º y 3.º
9	"	" Dionisio Herrero	Idem	Canales	33	10	25	
10	"	" Bruno Martínez	Idem	Alberite	13	1	2	2.º y art. 196
11	"	" Luis Ruiz.	Idem	Arnedo	33	6	20	
12	"	" Juan José Bergarache	Superior	Briones	31	1	5	2.º, 3.º y 5.º
3.ª clase								
1	"	Don Lucas Estefanía	Superior	Huércanos	33	4	5	
2	"	" Domingo Alvarez	Elemental	Azofra	22	4	3	2.º
3	"	" Santos de Pablo	Superior	Fonzaleche	33	3	2	
4	"	" Pedro Orúe	Elemental	Viniegra de Abajo	27	4	25	2.º
5	"	" Hermógenes Santa María	Idem	Leiva	32	2	15	
6	"	" Victor Ochoa	Superior	Villar de Arnedo	19	11	2	2.º
7	"	" Ciriaco Gabasa.	Elemental	Estollo	31	11	5	
8	"	" Agustín Sáinz	Idem	Anguciana	29	7	1	2.º
9	"	" Galo de los Santos.	Idem	Rodezno	31	10	15	
10	"	" Hermegildo Ochoa	Idem	Aldeanueva de Ebro	17	1	13	2.º
11	"	" Vicente Romera	Superior	Alfaro	31	7	25	
12	"	" Mateo Piñeiro	Idem	Castañares	29	2	5	2.º
13	"	" Rufino Galarreta	Elemental	Lumbreras	31	7	25	5.º
14	"	" Francisco Vázquez	Superior	Igea	26	9	28	2.º
15	"	" Felipe Pérez.	Idem	Santurdejo	31	4	15	
16	"	" Juan C. López	Elemental	Pedroso	22	1	"	2.º
17	"	" Francisco Gómez	Idem	S. Vicente de la Sonsierra	31	1	10	
18	"	" Bruno Rubio.	Superior	San Millán de la Cogolla	28	11	"	2.º
19	"	" Dámaso López	Idem	Varea	30	4	20	
20	"	" Evaristo Hidalgo	Idem	Villoslada	29	2	3	2.º
21	"	" Silverio Carbonera	Elemental	Agoncillo	29	9	25	
22	"	" Elías Zapatero	Superior	Cervera	25	6	8	2.º
23	"	" Martín Pavia	Elemental	Foncea	29	8	10	
24	"	" Telesforo Montes	Superior	Ribafrecha	22	5	9	2.º
25	"	" Marcial García	Elemental	Cihuri	29	7	15	
26	"	" Arsenio Pérez	Idem	Hervias	17	11	5	2.º
27	"	" Miguel Garrido.	Normal	Pradejón	29	3	15	
28	"	" Florentino Casaus.	Elemental	Alfaro	11	5	15	2.º
29	"	" Cipriano Rodríguez	Idem	Tormantos	28	7	7	
30	"	" Dionisio Gil	Idem	Luezas	11	9	15	2.º
31	"	" Francisco Gil	Idem	Hornillos	27	1	25	
32	"	" Hilario Pérez	Superior	Santo Domingo	18	3	"	2.º
33	"	" Manuel Bezares.	Elemental	Cañas	26	6	25	
34	"	" Casimiro del Campo.	Superior	Cuzcurrita	16	11	26	2.º
35	"	" Juan Manuel Olave	Elemental	Canillas	26	1	25	
36	"	" Fructuoso Elías	Superior	Rincón de Soto	11	3	"	2.º
37	"	" Francisco Oca	Elemental	Hormilleja	26	1	10	
38	"	" Francisco Sáenz	Superior	Anguiano	23	3	"	2.º
39	"	" Antonio Prados	Idem	San Asensio	24	5	5	
40	"	" Lucio Sabalia	Elemental	Tricio	23	5	"	2.º
41	"	" Domingo Fernández	Idem	Herce	24	2	10	
42	"	" Modesto Martínez	Superior	Préjano	17	9	25	2.º
43	"	" Pedro Pérez.	Elemental	Santa Eulalia	23	5	20	
44	"	" Juan Moreno	Idem	Baños de río Tobía	23	"	25	
45	"	" Manuel Vilumbrales	Idem	Corera	22	4	13	
46	"	" Julián Matute	Idem	Villarejo	22	"	15	

NOTA. Los lugares desde el número 41 inclusive en adelante, deberán amortizarse á medida que vayan vacando.

Antigüedad.	Mérito.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEEN	LOCALIDAD EN DONDE EJERCEN	Servicios en propiedad hasta el 30 de Junio de 1899			Casos del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidos.
					AÑOS	MESES	DIAS	
		4.ª clase						
1	>	Don Tomás Lanau	Elemental	Uruñuela	21	7	5	
2	>	> Julián Santolaya	Idem	Lagunilla	21	5	10	
3	>	> Antonino Estremiana	Superior	Logroño	20	9	25	2.º
4	>	> Alejandro Negueruela	Elemental	Matute	20	1	10	
5	>	> Luciano Martínez	Superior	Santa Coloma	19	10	10	
6	>	> Domingo Martínez	Elemental	Briones	19	3	20	
7	>	> Tiburcio Valle	Idem	Sajazarra	19	"	25	
8	>	> Isaac Busto	Idem	Valgañón	18	10	10	
9	>	> Gabriel Arnáez	Idem	Santurde	17	"	15	2.º
10	>	> Félix Sancibrían	Idem	Brieva	16	11	13	
11	>	> Plácido Jalón	Superior	Autol	16	8	25	6.º
12	>	> Luis Partera	Elemental	Ventosa	16	8	15	
13	>	> Eugenio Martínez	Normal	Logroño	16	3	"	2.º
14	>	> Ildefonso Córdón	Superior	Tirgo	15	10	25	
15	>	> Antonio Lázaro	Elemental	Nalda	15	8	15	
16	>	> Luis Bretón	Idem	Molinos de Ocón	15	8	5	2.º
17	>	> Toribio Vallejo	Normal	Torrecilla de Cameros	15	6	5	
18	>	> Marcelino de la Mata	Elemental	Zarzosa	15	5	10	
19	>	> Nicanor Sáenz	Idem	Zenzano	15	5	"	
20	>	> Jenaro Blanco	Idem	Robres	15	1	20	
21	>	> Jenaro Lasheras	Idem	Valdemadera	14	11	20	
22	>	> Roque Medina	Superior	Ventas Blancas	14	11	5	
23	>	> Francisco Sales Marín	Elemental	Manjarrés	14	10	2	
24	>	> Germán Gregorio	Superior	Mansilla	14	10	1	
25	>	> Sebastián Benito	Elemental	Garranzo	14	4	23	
26	>	> Felipe Elizondo	Idem	Oilauri	14	1	10	2.º
27	>	> Saturio Tobalina	Idem	Muro de Aguas	13	10	20	
28	>	> Fernando Molinero	Normal	Haro	13	4	24	
29	>	> Mariano Munguía	Elemental	Arenzana de Abajo	13	1	12	2.º
30	>	> Emilio Moreno	Normal	Tudelilla	12	7	10	
31	>	> Rufino Calvo	Superior	Enciso	12	3	"	
32	>	> Serafin Clos	Idem	Calahorra	11	9	25	
33	>	> Manuel Aldama	Elemental	Ojacastro	11	5	5	
34	>	> Inocente Abad	Idem	Arenzana de Arriba	11	4	25	
35	>	> Antonio Varona	Idem	Sojuela	10	8	"	
36	>	> Julián Manzanares	Idem	Villar de Torre	10	5	16	
37	>	> Mariano Castañer	Idem	Fuenmayor	9	9	4	
38	>	> Mariano Chueca	Normal	Quel	8	11	15	
39	>	> Melchor Vicente	Idem	Ortigosa	8	"	10	
40	>	> Fructuoso Adot	Superior	Logroño	8	"	"	
41	>	> Serafin Montalvo	Normal	Ausejo	7	6	20	
42	>	> Domingo Barreiro	Idem	Alcanadre	7	5	16	
43	>	> Juan Pablo Pérez	Elemental	Cásalarreina	7	5	"	
44	>	> Luis Mendiri	Superior	San Vicente	6	6	16	
45	>	> Ramón Moreno	Idem	Torrecilla de Cameros	6	5	27	
46	>	> Leonardo Hernáez	Normal	Viguera	4	"	"	
47	>	> Joaquín Abril	Superior	Grávalos	3	11	12	
48	>	> Lorenzo Alvaro	Idem	Logroño	3	10	16	
49	>	> Domingo Segura	Idem	Soto	3	"	21	
50	>	> Pedro Arregui	Idem	Treviana	3	"	11	
51	>	> Guillermo Moreno	Normal	Hormilla	3	"	5	

Maestros que no figuran en las clases anteriores por no haber remitido en tiempo oportuno sus hojas de servicios.

Don Angel García	Aguilar.	Don Claudio Franco	Fuenmayor.
> Mariano López	Badarán.	> Ricardo Ramirez	Grañón.
> Enrique de la Peña	Berceo.	> Cecilio Ayuela	Haro.
> Félix García	Bergasa.	> Manuel Martínez	Navarrete.
> Victoriano Urrizar	Briñas.	> Alfredo Alesón	Pradillo.
> Miguel Oliván	Calahorra.	> Eliseo Sarasa	El Redal.

Logroño 12 de Septiembre de 1899.—El Gobernador presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

ANUNCIOS OFICIALES

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para prestar sus servicios de una á cien familias pobres, con la dotación anual de setecientas pesetas que percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán, sus solicitudes debidamente documentadas, en esta Alcaldía durante el término de quince días, contados desde el en que este anuncio

aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ausejo 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Sicilia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán las solicitudes en término de ocho días, en la Secretaría referida, dirigidas al Presidente de esta Corporación.

Ventosa 9 de Septiembre de 1899.

El Alcalde, Agustín García.—Por su mandado: El Secretario interino, Luciano G. Aretio.

Don Simón García Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Tudelilla.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por suministro de medicamentos á cincuenta familias clasificadas pobres de solemnidad.

El agraciado podrá contratar la

igual de todos los vecinos, puesto que el actual Farmacéutico se ha despedido cerrando su Farmacia en 30 del actual.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los títulos profesionales en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y examinar las bases por las que se regirá el contrato.

Tudelilla 10 de Septiembre de 1899.—Simón García.